Defensa

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

**FAC-S-2026-013814-CE**
Al contestar, cite este número
Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2026-013814-CE del 17 de abril de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DIFRA

Señor
**DANIEL ERNESTO RUIZ PARRA**
Representante Legal Consorcio FAG MG
CARRERA 80 BIS # 7ª 15 TORRE 5 OFICINA 801

Contraseña:6OuDJ3ZO8f

Asunto: Solicitud información frente a debido proceso por presunto incumplimiento del cto.009-00-A-COFAC-DIFRA-2025.

En referencia al Contrato de Obra No. 009-00-A-COFAC-DIFRA-2025, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL CENTRO DE INSTRUCCIÓN EN CAÍDA LIBRE E INVESTIGACIÓN AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA", y en alcance a la audiencia realizada el día 16 de abril de 2026 a las 16:00 horas, me permito solicitar al señor Representante Legal del CONSORCIO FAC MG lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta los documentos que integran el debido proceso por presunto incumplimiento que actualmente cursa respecto del contrato en referencia, incluidos los informes emitidos por esa interventoría, las pruebas allegadas y las actuaciones surtidas dentro del mismo, se solicita realizar un análisis detallado y exhaustivo de cada una de las actividades reportadas como atrasadas, determinando de manera **cuantitativa** su estado a la fecha. Para cada actividad deberá indicarse con claridad si presenta avance total, avance parcial o si, por el contrario, persiste la condición de atraso inicialmente reportada.

2. Con fundamento en lo anterior, se requiere la elaboración de una nueva tasación por parte de la interventoría, en la cual se aplique el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo – CPACA, así como en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, de manera que la eventual imposición de multas corresponda solo a la gravedad del presunto incumplimiento.

Lo anterior, en concordancia con la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha reiterado que las multas, en su naturaleza conminatoria orientada a apremiar el cumplimiento (artículo 32 de la Ley 80 de 1993), no pueden imponerse en su monto íntegro cuando exista un avance parcial de obra aceptado por la entidad (en este caso a través de la interventoría), so pena de incurrir en actuaciones arbitrarias. En este sentido, se destacan, entre otras, las siguientes providencias:

- Sentencia del 13 de noviembre de 2008, radicado No. 68001-23-31-000-1996-02081-01 (rad. interno 11001-03-25-000-1996-02839-01).
- Sentencia radicado No. 25000-23-37-000-2021-00430-01 de 2025.

Así mismo, deberá tenerse en cuenta el principio de la ecuación conmutativa de los contratos estatales, consagrado en el artículo 28 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, y considerando la reanudación de la audiencia programada para el día 21 de abril de 2026, se solicita que la información requerida sea remitida a más tardar **el 17 de abril de 2026 a las 18:00 horas.**

Cordialmente,

Coronel MARIBEL SILVA BARRERA
Director Infraestructura

Anexo: N/A

SR. LUDWIG FABIAN ABRIL GRANADOS; TC. CORREA / SUCO 2

Elaboró: MY. TOVAR / APROA Revisó: MY. TOVAR / APROA Aprobó:MY. TOVAR / APROA

